



RAD. 2022-00296. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 25 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MERLYS ASTRID LEMUS IBAÑEZ contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220029600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERLYS ASTRID LEMUS IBAÑEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.

Barranquilla, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al verificarse que, con el escrito de subsanación, la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25A del mismo código, adicionado por el artículo 8 e la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por la señora MERLYS ASTRID LEMUS IBAÑEZ contra la COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A, representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LARGACHA y JUAN DAVID CORREA, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora MERLYS ASTRID LEMUS IBAÑEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A, representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LARGACHA y JUAN DAVID CORREA, o quienes hagan sus veces.

2. NOTIFICAR a las convocadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. ANDRES FELIPE BARRERA CARRILLO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.